

**FORMULARIO**  
**SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**  
Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

**I. Antecedentes generales**

<b>Fecha:</b>	30 de abril de 2025				
<b>Materia:</b> <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>	Programa de Cumplimiento				
<b>Formato</b> (Marcar con una X)	Virtual	<input checked="" type="checkbox"/>	Presencial		
			Razón:		

**II. Antecedentes solicitante**

<b>Nombre:</b>	Paola Fritz Torrealba
<b>Cargo:</b>	Abogada
<b>Empresa u Organización:</b>	Fuenzalida Moure SpA (hoy Fuenzalida Moure Limitada)
<b>Rut empresa u organización:</b>	76.100.349-6
<b>Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad</b>	Avícola Las Rastras
<b>Dirección del titular:</b>	30 Oriente N°1528 oficina 315, Talca
<b>Correo electrónico:</b>	[REDACTED]

**III. Número máximo de asistentes a la reunión<sup>1</sup>**

Nº	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1	José Miguel Fuenzalida	Gerente General	[REDACTED]
2	Cristián Jorquera	Asesor Ecos Chile	[REDACTED]
3	Paola Fritz	Abogada	[REDACTED]
4			
5			

<sup>1</sup> El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



**Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.**

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

#### IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Se solicita reunión de asistencia al cumplimiento para la presentación de programa de cumplimiento refundido en el marco de las observaciones realizada mediante Res.Ex.N°2/Rol D-288-2024.

#### V. Declaración jurada

*Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.*

*Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.*

*Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.*

*Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.*

*Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.*

*Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:*

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."

Paola  
Judit Fritz  
Torrealba

Firmado  
digitalmente por  
Paola Judit Fritz  
Torrealba  
Fecha: 2025.04.30  
10:58:11 -04'00'

**Firma solicitante**

(Marcar con una X si se acompaña)		ANTECEDENTES ADJUNTOS
X		Poder de Representación

**No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.**



**Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de TRANSFORMACION otorgado el 11 de Noviembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 14111 - 2024.-

Santiago, 03 de Diciembre de 2024.-



123457039310  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457039310.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457039310.->

CUR Nro: F4771-123457039310.-



REPERTORIO N°14.111-2024

O.T. 175634

FE

KFM/LLL

TRANSFORMACIÓN

FUENZALIDA MOURE SpA

EN

AGRÍCOLA FUENZALIDA MOURE LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a once de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, Santiago, comparece: (i) **MIGUEL RAFAEL FUENZALIDA FERNÁNDEZ**, chileno, ingeniero agrónomo, casado, cédula de identidad número cuatro millones ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y uno guion uno, en calidad de empresario individual; (ii) **PATRICIA GABRIELA MOURE OPORTOT**, chilena, abogado, casada, cédula de identidad número cinco millones quinientos



KFLORES-00175634



setenta y tres mil ciento tres guion nueve; (iii) **MARÍA FRANCISCA FUENZALIDA MOURE**, chilena, cineasta y guionista, casada, cédula de identidad número doce millones doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres guion uno; (iv) **MARÍA PATRICIA FUENZALIDA MOURE**, chilena, abogado, casada, cédula de identidad número doce millones seiscientos veintinueve mil novecientos veintiuno guion cuatro; (v) **JOSÉ MIGUEL FUENZALIDA MOURE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y seis guion cuatro; y (vi) **RAFAEL LUIS FUENZALIDA MOURE**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula de identidad número catorce millones diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho guion dos; todos domiciliados para estos efectos en Calle treinta Oriente número mil quinientos veintiocho, oficina trescientos quince, comuna de Talca; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes señaladas y exponen:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** **Uno.** Constitución. La sociedad Fuenzalida Moure y Compañía Limitada, hoy **Fuenzalida Moure SpA** (en adelante la “Sociedad”) se constituyó mediante escritura pública otorgada con fecha veintiséis de abril del año dos mil diez en la Notaría Pública de Talca, San Clemente, Maule, Pencahue, Pelarco y Río Claro de don Ignacio Vidal Domínguez. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setecientas cincuenta y uno, número trescientos cuarenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca correspondiente al año dos mil diez, y se publicó en el Diario Oficial de fecha diez de mayo del mismo año. **Dos.** Modificaciones. La Sociedad ha sido objeto de diversas



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



modificaciones, siendo la última de ellas la acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, reducida a escritura pública con la misma fecha, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado. Un extracto de dicha escritura se encuentra inscrito a fojas cuatrocientos sesenta y seis número trescientos tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca correspondiente al año dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro. **Tres. Capital y Accionistas.** De acuerdo con los estatutos sociales, el capital de la Sociedad asciende a la cantidad de cinco mil novecientos treinta y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos dividido en mil ciento treinta y dos acciones nominativas, ordinarias, de única serie y sin valor nominal. Los únicos y actuales accionistas de la Sociedad son: /a/ don Miguel Rafael Fuenzalida Fernández, en calidad de empresario individual, dueño de doscientos ochenta y tres acciones; /b/ doña Patricia Gabriela Moure Oportot, dueña de nueve acciones; /c/ doña María Francisca Fuenzalida Moure, dueña de doscientas diez acciones; /d/ doña María Patricia Fuenzalida Moure, dueña de doscientas diez acciones; /e/ don José Miguel Fuenzalida Moure, dueño de doscientas diez acciones; y /f/ don Rafael Luis Fuenzalida Moure, dueño de doscientas diez acciones. **SEGUNDO:**

**ACUERDO ESCRITO Y SIN FORMA DE JUNTA.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, no se requerirá la celebración de junta de accionistas para modificar el estatuto social, si la totalidad de los accionistas



suscribieren una escritura pública o un instrumento privado con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento, en que conste tal modificación.

**TERCERO: TRANSFORMACIÓN.** De acuerdo con lo indicado en la cláusula precedente, los comparecientes, en su calidad de únicos y exclusivos accionistas de la Sociedad, han acordado transformar la sociedad **Fuenzalida Moure SpA**, mediante el cambio de especie o tipo social, en una sociedad de responsabilidad limitada, modificando al mismo tiempo su nombre o razón social, la que pasará a denominarse **Agrícola Fuenzalida Moure Limitada** y que en lo sucesivo se regirá por los estatutos que se establecen a continuación y, en su silencio, por lo dispuesto en la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, por las disposiciones del Código Civil y de Comercio en cuanto fueran aplicables: “**TÍTULO PRIMERO DE LA RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** **Artículo Primero.** La razón social de la sociedad es **Agrícola Fuenzalida Moure Limitada**, pudiendo usar para efectos comerciales, bancarios, de publicidad, o cualquier otro, la expresión “Agrícola Fuenzalida Moure Ltda.”, con la que se obligará y denominará a la sociedad de igual forma que con su nombre íntegro. **Artículo Segundo.** El objeto de la sociedad es: a) La realización de toda clase de negocios relacionados con la producción agropecuaria, avícola, ganadera y forestal, frutícola o maderera, la compra, venta y exportación de la producción sea propia o ajena; servicios de embalajes, packing y de asesoría a productores, actuar como comisionista o mandatario para la venta y comercio de productos agrarios. La explotación agrícola, ganadera y forestal, por



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



cuenta propia o ajena, de predios rústicos; la importación, exportación, transformación y comercialización de productos y subproductos agrícolas, ganaderos o forestales; la forestación y reforestación de predios forestales, la compraventa y arrendamiento de los mismos, por sí o en representación de terceros. b) Realizar inversiones en toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles, administrarlos y percibir sus frutos o rentas y en general cualesquiera otros negocios directa o indirectamente relacionados con la agricultura, la producción, transformación o comercialización de sus productos que acuerden los socios. c) La fabricación de alimentos para animales y la manufactura de toda clase de artículos relacionados con dichos alimentos. La importación y exportación, distribución y venta al por mayor y al detalle de los productos que elabore la sociedad. d) Invertir en toda clase de bienes muebles incorporales, tales como acciones, bonos y debentures, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades y en toda clase de títulos o valores mobiliarios. e) La prestación de servicios en las diversas especialidades del giro social, incluyendo la asesoría técnica, económica y comercial en dichas materias; el secado y almacenaje de granos, la venta y distribución, importación o exportación de los elementos, materiales e insumos afines, y toda otra actividad conexa con los fines sociales que los socios acuerden. **Artículo Tercero.** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Talca, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Talca, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero. **Artículo Cuarto.** La duración de la sociedad será de veinte



años contados desde esta fecha, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por periodos iguales de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de no prorrogarla mediante una declaración en tal sentido efectuada por escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción social, con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo período. **TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

**Y DE LA RESPONSABILIDAD Artículo Quinto.** El capital de la sociedad es la cantidad de cinco mil novecientos treinta y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos, que los socios han aportado y pagado en las siguientes proporciones: **a)** don Miguel Rafael Fuenzalida Fernández, en calidad de empresario individual, ha aportado la cantidad de mil cuatrocientos ochenta millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos un pesos, equivalente a un veinticuatro coma noventa y cinco por ciento del capital y derechos sociales; **b)** doña Patricia Gabriela Moure Oportot ha aportado la cantidad de cuarenta millones seiscientos noventa mil seiscientos treinta y seis pesos, equivalente a un cero coma sesenta y nueve por ciento del capital y derechos sociales; **c)** doña María Francisca Fuenzalida Moure ha aportado la cantidad de mil ciento tres millones trescientos diecinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos, equivalente a un dieciocho coma cincuenta y nueve por ciento del capital y derechos sociales; **d)** doña María Patricia Fuenzalida Moure ha aportado la cantidad de mil ciento tres millones trescientos diecinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos, equivalente a un dieciocho coma cincuenta y nueve por ciento del capital y derechos sociales; **e)** don



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



José Miguel Fuenzalida Moure ha aportado la cantidad de mil ciento tres millones trescientos diecinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos, equivalente a un dieciocho coma cincuenta y nueve por ciento del capital y derechos sociales; y f) don Rafael Luis Fuenzalida Moure ha aportado la cantidad de mil ciento tres millones trescientos diecinueve mil ochocientos treinta y cinco pesos, equivalente a un dieciocho coma cincuenta y nueve por ciento del capital y derechos sociales. **Artículo Sexto.** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN** **Artículo Séptimo.** La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a don Miguel Rafael Fuenzalida Fernández, quien representará a la sociedad con las más amplias facultades. Por vía ilustrativa y sin que constituya limitación, se deja constancia que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes: **Uno)** Adquirir o enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, pudiendo convenir en dichas convenciones todo tipo de acuerdos o cláusulas, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, tales como el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutias y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan; en el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el mandatario o los mandatarios podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. **Dos)**



Certificado N°  
123457039310  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

1111111111  
KFLORES-00175634

Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. **Tres)** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. **Cuatro)** Ceder y aceptar cesiones y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **Cinco)** Adquirir o enajenar líneas telefónicas o vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la Sociedad la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **Seis)** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. **Siete)** Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la Sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **Ocho)** Aceptar y otorgar fianzas, solidaridad activa o pasiva, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías, acordar cláusulas penales y multas, en beneficio de la Sociedad o hacer que ésta las constituya para garantizar obligaciones propias y/o de terceros. **Nueve)** Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, contratos, actos o convenciones celebradas por la



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**

36º NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

**Sociedad. Diez)** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, anónimas, por acciones o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto, designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo el mismo administrador; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la Sociedad forme parte, retirarse de ellas; representar a la Sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. **Once)** Abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas; depositar en ellas, darle instrucciones al banco por medios tecnológicos de cualquier clase, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, revalidar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. **Doce)** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos



documentos y créditos que ellos representen, correspondan a la Sociedad. **Trece)** Solicitar, contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, celebrar contratos de factoring, leasing, securitización, de garantía recíproca, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. **Catorce)** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. **Quince)** Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **Dieciséis)** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **Diecisiete)** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones,



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el administrador o el órgano administrador estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. **Dieciocho)** Participar en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; investigación, producción, comercio de semillas y creación de nuevas variedades o cultivares; registro de productos farmacéuticos o cosméticos y registro de medicamentos; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial y entre otras, el Departamento de Propiedad Industrial, Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Servicio Agrícola Ganadero, Registro de Semillas y Plantas, Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares, Instituto de Salud Pública o ante los



organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad de variedades o cultivares. Igualmente, podrá formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las delegaciones. **Diecinueve)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc. **Veinte)** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



restituciones. **Veintiuno)** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **Veintidós)** Representar a la Sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público.

**Veintitrés)** Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la Sociedad en las negociaciones colectivas. **Veinticuatro)** Representar a la Sociedad ante los Juzgados

de Letras del Trabajo y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **Veinticinco)**

Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales y firmar sus



renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. **Veintiséis)** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **Veintisiete)** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. **Veintiocho)** Representar a la Sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. **Veintinueve)** Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitrajores, aprobar convenios y percibir. **Treinta)** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **Treinta y uno)** El administrador podrá autocontratar en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente, sea por sí o en representación de un tercero. **Treinta y dos)** Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. **Treinta y tres**)

En general, realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no taxativa. **Artículo Octavo.** En el evento de renuncia o fallecimiento del administrador don Miguel Rafael Fuenzalida Fernández, o en el evento de afectarle una incapacidad inhabilitante, así declarada por su médico tratante, la administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a un directorio compuesto de cuatro miembros, el que estará originalmente integrado por: /i/ María Francisca Fuenzalida Moure; /ii/ María Patricia Fuenzalida Moure; /iii/ José Miguel Fuenzalida Moure; y /iv/ Rafael Luis Fuenzalida Moure. Los directores serán designados por escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente. Los directores durarán indefinidamente en sus cargos. En la primera reunión que celebre el directorio, cada director deberá, junto con aceptar el cargo y como requisito previo para ser considerado como director en ejercicio, registrar su correo electrónico y domicilio para efectos de las notificaciones y comunicaciones a que se hace referencia en estos estatutos, siendo de su exclusiva responsabilidad el mantener dicha información actualizada. **Artículo Noveno.** El directorio, actuando en sesión, debidamente constituido, representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición indicadas en el Artículo Séptimo de estos estatutos. **Artículo Décimo.** Las condiciones de



remuneración y demás beneficios para los directores de la sociedad por su desempeño como tales y, asimismo, por las funciones ejecutivas y directivas que ejerzan, serán fijadas por don Miguel Fuenzalida Fernández, en documento firmado y autorizado ante notario. La modificación a dichas condiciones, o la fijación de las mismas si éstas no se hubieren fijado por don Miguel Fuenzalida Fernández, deberán ser acordadas con el voto conforme de la mayoría de los directores en ejercicio. **Artículo Undécimo.** Cada director podrá, en cualquier momento, designar a su respectivo director suplente, pudiendo al efecto designarlo y reemplazarlo cuantas veces estime conveniente, mediante una declaración realizada por escritura pública de la que deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda. Los directores suplentes podrán reemplazar a su respectivo director titular en forma transitoria, en caso de vacancia, ausencia o impedimento temporal de éste. Los directores suplentes sólo podrán participar en aquellas reuniones de directorio en que faltare su respectivo titular.

**Artículo Duodécimo.** En caso de que uno cualquiera de los miembros del directorio falleciere, renunciare o se viere imposibilitado de seguir ejerciendo el cargo por afectarle una incapacidad inhabilitante, así declarada por su médico tratante, se aplicarán para su reemplazo las siguientes reglas: /i/ Ausencia director titular. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo de cualquiera de los directores titulares, corresponderá asumir automáticamente y sin necesidad de designación o formalidad alguna al respectivo director suplente, quien a partir de ese momento ejercerá en calidad de director



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



titular de forma temporal, mientras que la sucesión del titular fallecido no efectúe una nueva designación; /ii/ Ausencia director titular y suplente. En el evento que, faltando el director titular, faltare también el director suplente o éste no pudiere asumir el cargo por salud, renuncia u otro motivo o no hubiere sido designado por el director titular de que se trate según lo dispuesto en el Artículo Undécimo precedente, corresponderá a la sucesión del director titular faltante designar a un nuevo director titular y a su respectivo director suplente. En este caso, y mientras no se hubiere tramitado su posesión efectiva y/o si por cualquier causa no se hubiera producido el nombramiento del director titular y su respectivo director suplente, el gerente general designará un director interino hasta que se produzca la designación correspondiente por la sucesión. **Artículo Décimo Tercero.** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos anualmente, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite el gerente general por iniciativa propia, o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el gerente general haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa. La citación a sesiones de directorio se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los directores, mediante correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de



anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los directores por un notario público. La citación a sesión podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores. **Artículo Décimo Cuarto.** Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la votación favorable de la mayoría absoluta de los directores asistentes. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. La asistencia de los directores a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del director que haga las veces de gerente general, lo cual deberá constar en el acta que se levante de la sesión de directorio respectiva. El directorio podrá adoptar acuerdos sin necesidad de celebrar sesión, bastando para ello que el acuerdo respectivo conste en un documento firmado por todos los directores en ejercicio, el cual, en todo caso, deberá insertarse en el libro de actas del directorio. **Artículo Décimo Quinto.** El directorio, una vez asumida la administración, deberá designar a un gerente general, quien tendrá voto dirimente en caso de empate en las reuniones de directorio o bien valdrá el doble del de cada director de estar constituido el directorio por un número par de directores. El gerente general será designado por la votación favorable de tres cuartas partes del total de los directores en ejercicio; y podrá ser removido por el mismo quorum. Sin perjuicio de lo anterior, el primer gerente general de la sociedad será don José Miguel Fuenzalida Moure. **Artículo Décimo Sexto.** El gerente general hará las veces de representante de la sociedad y tendrá



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



todas las facultades establecidas en el Artículo Séptimo del presente estatuto, con las siguientes limitaciones: /i/ no podrá actuar en contra de lo expresamente acordado por el directorio en sus sesiones, de lo cual deberá dejarse constancia escrita en la respectiva acta en que consten dichas decisiones; y /ii/ no podrá, en caso alguno, constituir fianzas, solidaridad activa o pasiva, y en general toda clase de garantías y cauciones reales y personales, sin el acuerdo del directorio de lo cual se deberá dejar constancia en acta debidamente firmada por todos los asistentes. **Artículo Décimo Séptimo.** El gerente general durará cinco años en su cargo, transcurrido el cual el directorio deberá escoger a un nuevo gerente general, de acuerdo con lo señalado en el artículo décimo quinto anterior, con derecho a reelección. **TÍTULO CUARTO DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Décimo Octavo.** Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Décimo Noveno.** Las utilidades y eventuales pérdidas, estas últimas sólo hasta el monto de los respectivos aportes, se distribuirán entre los socios en la forma que éstos de común acuerdo determinen y, a falta de tal acuerdo, en proporción a sus respectivas participaciones sociales. **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo Vigésimo.** La sociedad no se disolverá como consecuencia del fallecimiento, disolución, quiebra, insolvencia, convenio judicial o prejudicial de alguno de los socios, continuando con los restantes socios de la sociedad y los herederos o legatarios del socio difunto, los continuadores legales o los que fueron socios de la sociedad disuelta o, los acreedores del socio fallido,



KFLORES-00175634



insolvente o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial o prejudicial. Dentro de los diez días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título del socio, según corresponda, deberán designar un apoderado común que los represente en la sociedad. La designación sólo le será oponible a la sociedad, cuando sea hecha por escritura pública y le sea notificada mediante notario público. **Artículo Vigésimo Primero.** La liquidación de la sociedad será practicada de común acuerdo por los socios. A falta de acuerdo, la liquidación la practicará el árbitro que se designa en el artículo vigésimo tercero siguiente. **Artículo Vigésimo Segundo.** La sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. Las partes estipulan desde luego que no regirá respecto de los socios de esta sociedad la prohibición que establece el artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio y, en consecuencia, los socios podrán libremente realizar a nombre propio o por cuenta de terceros operaciones particulares de cualquier especie. **Artículo Vigésimo Tercero.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de segunda instancia del mismo carácter. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios y por cualquier otra causa legal. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo vigésimo anterior. **CUARTO: Domicilio.** Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Talca. **QUINTO: Poder Especial.** Se faculta especialmente a los señores don **Tomás Antonio Kovacevic Yáñez**, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil ochocientos veintidós guion siete, a don **Luis Lozano Lagos**, cédula de identidad número diecinueve millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco guion nueve, a doña **Valentina Paz Figueroa Naguil**, cédula de identidad número veinte millones setenta y cuatro mil trescientos veinte guion dos, a doña **Ángela Ríos Quiroz**, cédula de identidad número veinte millones seiscientos ochenta mil trescientos sesenta y seis guion cinco, a don **Kenneth Guerreros**



**Manosalvas**, cédula de identidad número veintiún millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos trece guion cero, a don **Felipe Ignacio Fajre Saba**, cédula de identidad número veinte millones doscientos ochenta y seis mil ciento siete guion cinco, y a don **Boris Lira Mondaca**, cédula de identidad número catorce millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos treinta guion dos; para que actuando conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad efectúen los trámites de información de modificación social exigidas ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitudes de timbraje de toda clase de libros, registros y documentos y, asimismo, firmar, ingresar y tramitar en representación de la Sociedad cualquier informe, formulario o declaración que deba presentarse o tramitarse ante dicho organismo público. Los mandatarios quedan facultados para delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. Se faculta a don **Tomás Antonio Kovacevic Yáñez**, y a don **Luis Lozano Lagos**, ambos ya individualizados, para que actuando individual e indistintamente uno cualquier de ellos, puedan aclarar o complementar los puntos dudosos u oscuros, salvar las omisiones y rectificar la presente escritura, únicamente en cuanto a errores de copia, referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en el presente instrumento, de citas, nombres y cualquier otra materia que no sea de aquellas esenciales del presente documento. Los mandatarios, actuando de la forma señalada, quedan especialmente facultados para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos privados y públicos necesarios para el cumplimiento de su contenido. **SEXTO:**



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



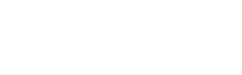
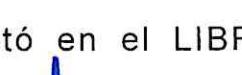
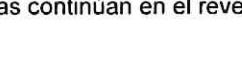
ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36º NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, Piso 2 - PROVIDENCIA

**Facultad al Portador.** Se faculta al portador de un extracto de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos, y para proceder a su publicación en el Diario Oficial. Escritura redactada en base a la minuta presentada por el Estudio Barros & Errazuriz. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. - 

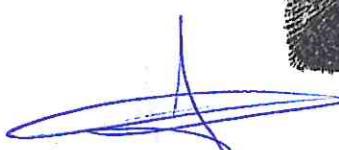
proceder

  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
<img alt="Fingerprint of Miguel Rafael Fuenzalida Fernández" data-bbox="650 2960



MARÍA PATRICIA FUENZALIDA MOURE

C.I. N° 12.629.921-4



JOSÉ MIGUEL FUENZALIDA MOURE

C.I. N° 13.305.656-4



RAFAEL LUIS FUENZALIDA MOURE

C.I. N° 14.017.748-2



Certificado  
123457039310  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>





**Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PODER GENERAL otorgado el 03 de Diciembre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 15372 - 2024.-

Santiago, 03 de Diciembre de 2024.-



123457039311  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457039311.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457039311>.-

CUR Nro: F4771-123457039311.-

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO  
36º NOTARIA DE SANTIAGO  
LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

F.E.

REPERTORIO N°15.372 – 2024

O.T. 178292

FE

KFM/FSS

PODER GENERAL

AGRÍCOLA FUENZALIDA MOURE LIMITADA

A

FUENZALIDA MOURE, JOSÉ MIGUEL

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, Santiago, comparece: don Miguel Fuenzalida Fernández, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número cuatro millones ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y uno guión uno, en nombre y representación de **AGRÍCOLA FUENZALIDA MOURE LIMITADA**, rol único tributario setenta y seis millones cien mil trescientos cuarenta y nueve guión seis (en adelante, la “Sociedad” o la “Mandante”), ambos con domicilio en

Pag: 2/11



KFLORES-00178292



calle Calle treinta oriente mil quinientos veintiocho oficina trescientos quince, comuna de Talca; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento, y actuando en la representación que enviste, viene en conferir poder general amplio, con administración y disposición de bienes, a don **José Miguel Fuenzalida Moure**, cédula de identidad número trece millones trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y seis guión cuatro, en adelante el "Mandatario", para que actuando individualmente, anteponiendo el nombre de la Sociedad a su firma, la represente con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar a nombre de la Sociedad todos los actos del giro ordinario, no siendo necesario acreditar ante terceros si ellos corresponden o no al giro social y representarla como mandatario general del modo que más conveniente le parezca en todos sus asuntos, juicios o negocios de cualquier naturaleza. Sin que la enumeración que sigue tenga carácter restrictivo o limitativo, sino sólo a título de ejemplo podrá ejercer las siguientes facultades: **uno)** Celebrar, modificar, terminar, revocar, resciliar, disolver, resolver, anular, rescindir y convenir toda clase de actos, convenciones y contratos; **dos)** Comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles, derechos, acciones o cuotas sobre ellos, tomarlos y darlos en arrendamiento, subarrendarlos y percibir las rentas, modificar dichos contratos o ponerles término por desahucio. El aprovechamiento de todos estos bienes, sean de la Sociedad o los administren terceros, fijando precios, condiciones y oportunidades para las correspondientes operaciones, pactando todo tipo de modalidades con o sin pactos de retroventa. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de



Certificado  
123457039311  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



compraventa y el contrato de opción y leasing y lease-back respecto de toda clase de bienes muebles; **tres)** Comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar a cualquier título valores mobiliarios, bonos acciones y otros; **cuatro)** Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduanas. Dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y de prenda; **cinco)** Dar y tomar bienes en comodato; dar y tomar dineros y otros bienes en mutuo; dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario, voluntario o en secuestro; **seis)** Operar e invertir en forma amplia en el mercado de capitales e inversiones; **siete)** Incorporar a la Sociedad en otras Sociedades de cualquier naturaleza; del mismo modo, podrá constituir, formar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de Sociedades, asociaciones, comunidades, asistir a sus Juntas, sean de clase o naturaleza que fueren, con derecho a voz y voto y, concurrir a la administración de ellas con las más amplias facultades; aportar bienes muebles a otras Sociedades, sin limitación alguna; **ocho)** Celebrar contratos de mandato para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidores o concesionaria o para que ésta lo constituya; **nueve)** Presentar toda clase de propuestas o a todo tipo de organizaciones, ya sea de derecho público o privado, dependiente de los Ministerios y Municipalidades o no, e inscribirse en todo tipo de registros de contratistas y firmar los documentos que se requieren al efecto. Realizar cualquier trámite o contrato necesario para la adjudicación de dichas propuestas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamiento, sea como fletante, fletadora o beneficiaria; **diez)** Cobrar, percibir cuanto se adeude a la Sociedad y otorgar los recibos correspondientes, cancelaciones y finiquitos;



**once)** Adquirir, comprar, vender y enajenar toda clase de bienes, establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre materias primas y productos; **doce)** Dar, otorgar, constituir, posponer, alzar, cancelar, limitar hipotecas incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Para constituir garantías reales o personales en favor de la Sociedad y de terceros se requerirá que comparezca conjuntamente con el administrador o bien que cuente con el acuerdo escrito del directorio; **trece)** Otorgar fianzas simples; **catorce)** Contratar, abrir, cerrar, girar y operar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito, de ahorro en moneda nacional o extranjera y especiales, depositar, girar y sobregirar en ellas y dar órdenes de cargo en cuenta corriente mediante procedimientos electrónicos, cibernéticos, computacionales y/ o telefónicos; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello con o sin garantía documentada, ordenar u efectuar transferencias de fondos por medios electrónicos. Celebrar contratos de uso de cuenta corriente y demás operaciones propias al empleo de métodos computacionales, telefónicos, y por cualquier medio electrónico o cibernético. Contratar préstamos con letras, pactar sobregiros en cuenta corriente, endosar en dominio, en garantía o en cobranza, protestar, cobrar, inscribir, renovar, cancelar letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros documentos mercantiles negociables o efectos de comercio; **quince)** Contratar toda clase de operaciones de crédito especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado, Corporación de Fomento de la



Certificado  
123457039311  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**

36º NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

Producción u otras instituciones de créditos nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos con letras, avances contra aceptación, empréstitos o mutuos: ceder créditos y aceptar cesiones; **dieciséis**) Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado u otras instituciones bancarias o financieras, en beneficio exclusivo de la Sociedad, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **diecisiete**) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, por novación, todo lo que la Sociedad adeude por cualquier título y en general extinguir cualquier otra forma de obligaciones; **dieciocho**) Adquirir y enajenar a cualquier título divisas, monedas, cheques, documentos o instrumentos de cambios internacionales, contratar toda clase de depósitos a la vista, a plazo, de dinero o de especies, en garantía o en custodia; percibir depósitos a la vista, a plazo, de dinero especies. Entregar y retirar bienes, documentos y valores en custodia o en garantía. Contratar operaciones de cambio internacionales; celebrar ventas condicionales, dar órdenes de pago en moneda extranjera, liquidar y remesar divisas. celebrar contratos de futuro, celebrar contratos de ventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y o cambios internacionales. Hacer declaraciones juradas; asumir riesgos de diferencia de cambios. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior e importaciones, suscribir solicitudes anexas y toda clase de documentación que fuese exigida por las entidades correspondientes. Abrir acreditivos, contratar y modificar créditos documentarios o cartas de crédito, cancelar



Certificado  
1234567039311  
Número de verificación: 00178292  
Verifique la validez en  
<http://www.fojas.cl>



Nº  
KFLORES-00178292



recibos de depósitos para importación; endosar y retirar documentos de embarque; **diecinueve)** Conceder quitas o esperas; constituir servidumbres activas y/ o pasivas; **veinte)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, permisos de construcción, uso de la calle y/o bienes públicos; **veintiuno)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **veintidós)** Todas las operaciones referidas podrán ser ejercidas por el mandatario ante todo tipo de instituciones o entidades bancarias o de crédito nacional o extranjeras, ante el Banco Central, Banco del Estado, bancos comerciales, bancos de fomentos, Sociedades financieras, asociación nacional de ahorro y préstamo, fondos mutuos y todo otro ente u organización de mercado de capitales. En este mismo orden podrán operar del modo que lo deseen ante las entidades e instituciones mencionadas y también en las bolsas de comercio y en mercados de capitales, pudiendo vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y todo tipo de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio, ya sea que estos documentos los emitan el Estado o los particulares, cobrar dividendos de acciones y valores; **veintitrés)** Contratar, usar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas y administrarlas; **veinticuatro)** Contratar toda clase de pólizas de seguros, endosarlas, cancelarlas y retirarlas, acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro y otras; contratar cuentas corrientes mercantiles; **veinticinco)** Despachar, recibir y retirar de las oficinas postales y telegráficas, de la aduana o de cualquiera otra oficina, repartición o



Certificado  
123457039311  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



institución pública o privada, correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas, giros de dinero, mercaderías u otras especies y valores consignados o endosados a nombres o a la orden de la Sociedad, por cualquier título o motivo; **veintiséis)** Celebrar toda clase de contratos y de servicios, nombrar y remover funcionarios y trabajadores en general, desahuciar y poner término a los contratos de trabajo y pactar cualquier forma de remuneraciones e indemnizaciones, modificar los señalados contratos, firmar cualquier tipo de anexo en relación con ellos; **veintisiete)** Otorgar, conferir, delegar, ratificar y modificar mandatos o poderes generales y especiales y revocarlos cuando lo estimen conveniente; **veintiocho)** Contratar créditos en cuenta corriente, simples, rotativos, documentarios y de toda clase; contratar créditos contra aceptación de documentos; contratar y cancelar boletas de garantía bancaria firmando los documentos necesarios; **veintinueve)** Suscribir, girar, descontar, endosar, documentos negociables; **treinta)** Concurrir y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, agrícolas, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, especialmente Municipalidades, Inspección de Trabajo, Instituciones de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Instituto de Previsión Social, Cajas de Compensación, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorería, Servicio de Aduana, Corporación de Fomento de la Producción, Servicio de Vivienda y Urbanismo, Servicio de Salud del Maule, Instituciones Bancarias, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **treinta y**



**uno)** En el orden judicial el mandatario tendrá todas las facultades que se consignan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se han tenido por expresamente reproducidas, con expresa declaración de que la facultad de transigir comprende también la de transacción extrajudicial. Del mismo modo podrá deducir demandas, y todo tipo de acciones y reclamaciones e iniciar toda clase de gestiones o trámites ante cualquier Tribunal, sea ordinario, especial o administrativo, y deducir los correspondientes recursos y/ o reclamaciones e iniciar toda clase de gestiones o trámites ante cualquier Tribunal, sea ordinario especial o administrativo y, deducir los correspondientes recursos y/ o reclamaciones contra los fallos resoluciones de esos tribunales incluyéndose expresamente para estos efectos al Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Tesorería General de la República o ante cualquier órgano de la administración del Estado. Podrá igualmente el mandatario designar abogados patrocinantes y conferirles poder o mandato suficiente con todas y cada una de las facultades consignadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se han tenido por reproducidas una a una. **SEGUNDO:** El presente poder general se entenderá vigente mientras no sea revocado mediante declaración efectuada por escritura pública anotada al margen de la matriz de la presente escritura. **TERCERO:** La Mandante fija como domicilio para todos los efectos legales del presente mandato, la ciudad de Talca, Chile. **Personería:** La personería de don Miguel Rafael Fuenzalida Fernández para actuar en representación de la sociedad Agrícola Fuenzalida Moure Limitada consta de escritura pública otorgada en la Notaría de don Andrés Rieutord Alvarado con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la que no se inserta por ser conocida por el compareciente y el notario que autoriza. Minuta redactada por el estudio Barros & Errázuriz.



Certificado  
123457039311  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

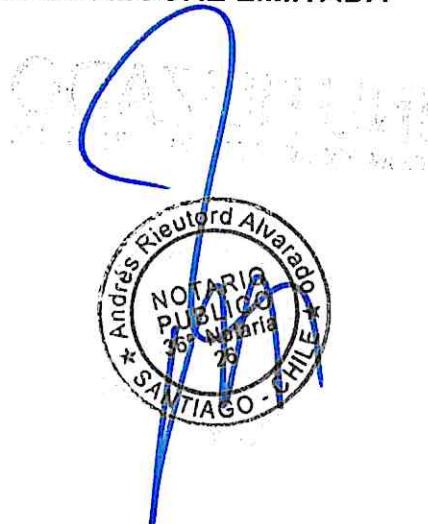
En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.- 

 4173.761-1



**MIGUEL FUENZALIDA FERNÁNDEZ**

**p.p. AGRÍCOLA FUENZALIDA MOURE LIMITADA**



**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Certificado  
123457039311  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

